

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de abril de 1997.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 767/96 caratulado: "JUZGADO FEDERAL DE LOMAS DE ZAMORA N° 3 - AVOCACION - MAURO EDUARDO E. (JUEZ FEDERAL) S/ACO. 21/96 CAMARA FED. DE LA PLATA", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Eduardo E. Mauro, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora, solicitó la avocación de esta Corte a fin de que:

a) sea dejada sin efecto la resolución n° 21/96 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, agregada a fs. 92/6.

b) se haga lugar al pedido de ampliación de los plazos fijados en la resolución mencionada en el punto anterior y que fue rechazada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata el 21 de mayo de 1996 mediante el dictado de la resolución n° 51/96, obrante a fs. 118/23.

c) sea resuelta la avocación presentada ante dicha cámara por la Dra. Inés Daneri, titular de la Secretaría n° 8 del juzgado del Dr. Mauro, para lo cual correspondería revocar la resolución n° 57, dictada por el mencionado tribunal el 23 de mayo del corriente año (fs. 128/35), y que también se deje sin efecto el punto dispositivo 3° de la citada resolución, en cuanto formuló al referido magistrado un llamado de atención a fin de que cese de incurrir en actos similares a los que dieron lugar a la solicitud de avocación que ante la cámara formuló la Dra. Daneri.

2°) Que la avocación procede únicamente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Confr. Fallos: 304:1231; 305:93 y 307:2337), lo que no ocurre en el presente caso.

3°) Que en efecto, respecto de la impugnación que formuló el Dr. Mauro a la resolución 21/96 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, cabe tener presente que dicho acto fue dictado como consecuencia de comunicaciones remitidas al citado tribunal por el peticionario; de

presentaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva a causa de la morosidad en el trámite de ejecuciones fiscales; la denuncia que efectuó un letrado por denegación de justicia en un expediente radicado en el Juzgado Federal n° 3 de Lomas de Zamora y el informe elaborado por los Dres. Reboledo y Durán -integrantes de la cámara- en el que dan cuenta del considerable atraso que se registraba en numerosos expedientes. Mediante la acordada en cuestión se procuró -al fijar plazos razonables y exigir la remisión de informes periódicos- establecer un mecanismo adecuado para remediar la situación que condujo a su dictado, como así también ejercer el pertinente control respecto de un juzgado que se encuentra bajo la superintendencia de la cámara.

4°) Que, por otro lado, la avocación en lo que se refiere a la solicitud de ampliación de los plazos fijados en la resolución 21/96 resulta abstracta en atención a lo dispuesto por la misma Cámara, en la resolución n° 121/96.

5°) Que idéntica conclusión se impone en lo que respecta a las impugnaciones que el Dr. Mauro dirigió contra la resolución n° 57/96 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en cuanto a que dejó sin efecto las sanciones que el peticionario impuso a la Dra. Inés Daneri, toda vez que del contenido de las presentaciones realizadas ante esta Corte por el avocante no se ha expuesto con claridad el fin perseguido con la revocación de la decisión que adoptó la cámara.

6°) Que en cuanto a la solicitud de que se deje sin efecto el llamado de atención que la Cámara Federal de Apelaciones dirigió al Dr. Mauro, en la resolución 57/96, cabe sostener que si bien esta Corte tiene dicho que a pesar de que el llamado de atención no se encuentra previsto como medida disciplinaria en el artículo 16 del decreto ley 1285/58, reconociéndole el carácter de sanción cuando implica "una invocación al orden de carácter enérgico y conminatorio aplicada a magistrados y funcionarios" (Fallos: 313:622, entre muchos otros); en el caso no se dan las circunstancias



Corte Suprema de Justicia de la Nación


que sustentan dicha doctrina, razón por la cual corresponde rechazar la solicitud formulada.

Por ello,

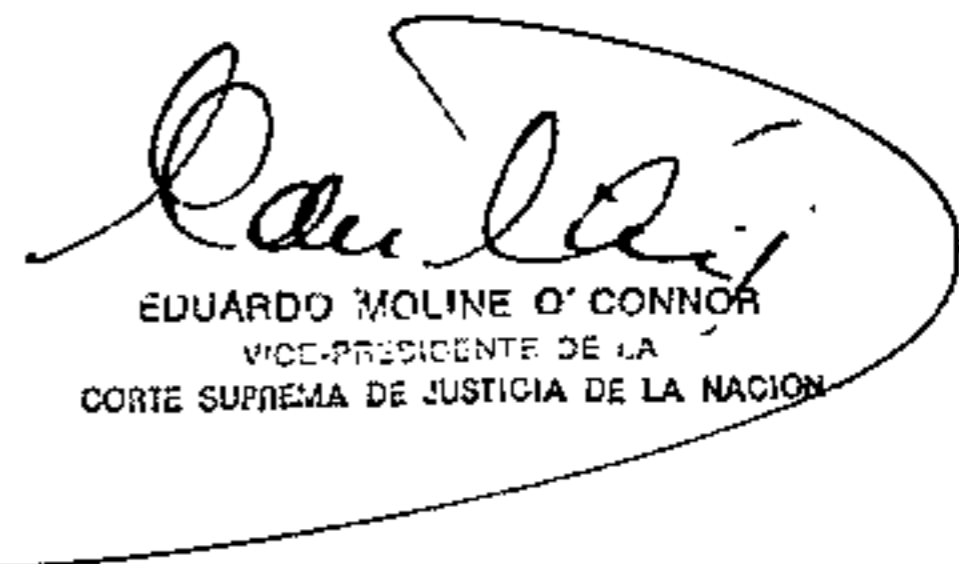
SE RESUELVE:

Desestimar los pedidos de avocación formulados por el Dr. Eduardo E. Mauro, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora.

Regístrese, hágase saber y archívese.



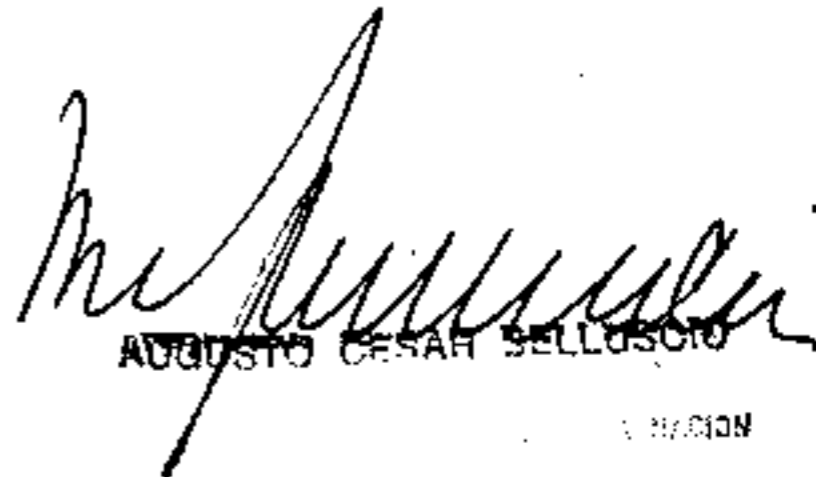
JULIO S. NAFARERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



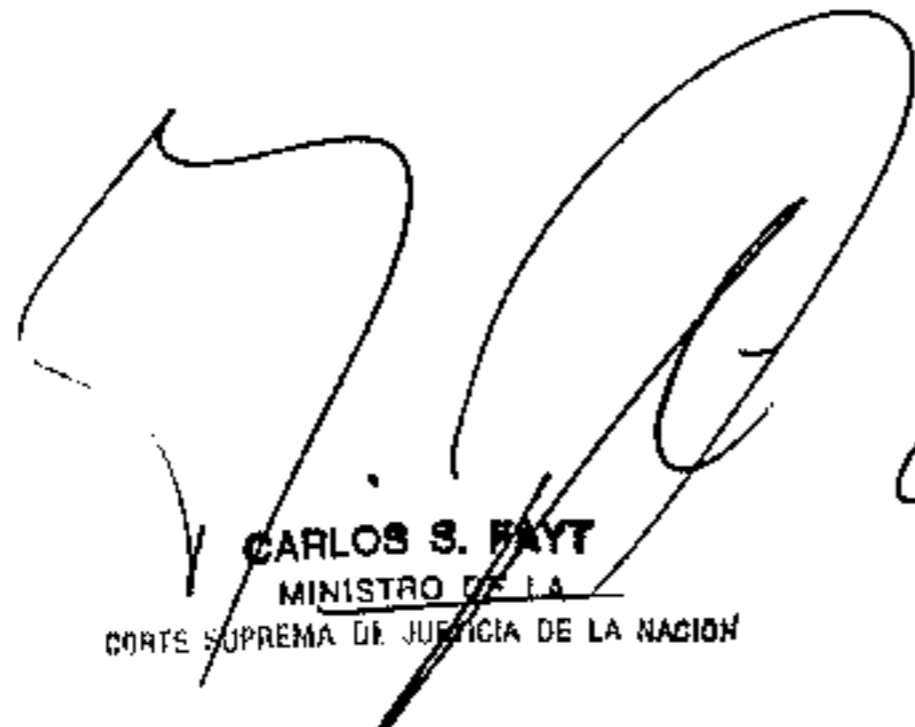
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



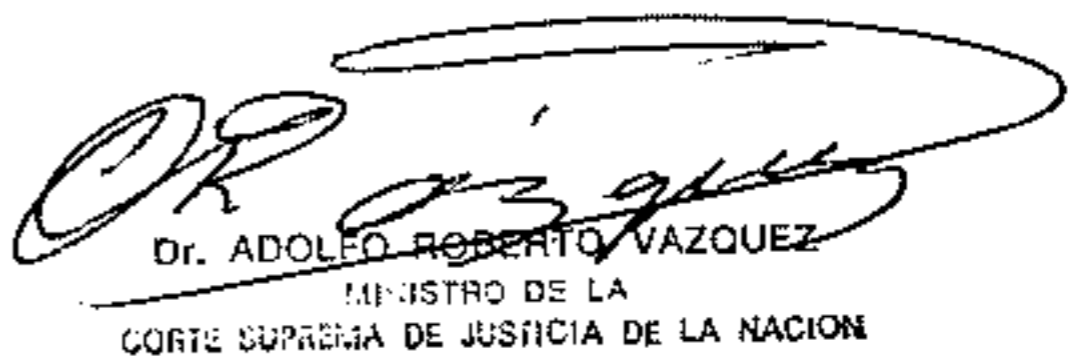
ANTONIO SOGGIARO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR SELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION